

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2007, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

RESULTANDO:

- I Con fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Comunicación Social, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel y Sergio Ulises Montes Guzmán, quien se desempeña como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social, quien actuará como su Secretario Técnico; y por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Convergencia y Revolucionario Veracruzano.
- II Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III Con fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se crean las Comisiones de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación y de Fiscalización, e instruye, en su resolutive número tercero, a la Comisión de Comunicación Social, para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios

técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.

IV La Comisión de Comunicación Social, creada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, se reunió en fecha 20 de diciembre del año en curso, con el propósito de analizar y realizar las observaciones al anteproyecto de “Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el Estado de Veracruz”; presentado por el Presidente de dicha Comisión a consideración de los integrantes de la misma.

V Una vez realizadas las observaciones pertinentes al anteproyecto señalado en el resultando anterior, se elaboró el Dictamen correspondiente, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2007, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

RESULTANDO:

I En fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Comunicación Social, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel y Sergio Ulises Montes Guzmán, quien se desempeña como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social, quien actuará como su Secretario Técnico; y por los representantes de los

partidos políticos: Acción Nacional, Convergencia y Revolucionario Veracruzano.

- II Con fecha 9 de octubre de 2006, en la Gaceta Oficial del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo 87 establece que el Consejo General, previo al inicio del proceso electoral, fijará y acordará los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.
- III Que con fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se crean las Comisiones de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación y de Fiscalización, e instruye, en su resolutivo número tercero, a la Comisión de Comunicación Social, para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.
- IV Que el Departamento de Comunicación Social por instrucciones de la Presidencia del Consejo General y la respectiva de la Comisión de Comunicación Social, elaboró el anteproyecto de Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, mismo que fue turnado a los integrantes de la Comisión para su análisis correspondiente.
- V Que el día miércoles 20 de diciembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Comunicación Social se reunieron con el propósito de analizar y comentar las observaciones al anteproyecto de lineamientos sobre encuestas y sondeos de opinión.
- VI Una vez realizadas las observaciones e incorporadas al proyecto inicial, esta Comisión de Comunicación emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Lo anterior se desprende con claridad de la

interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción VII, y 148, párrafo penúltimo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente desde el mes de octubre de 2006.

- 2 Que la atribución de la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para llevar a cabo el presente proyecto de dictamen se desprende de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y del artículo 87, ambos del Código Electoral vigente, en relación con el punto resolutivo Tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar, por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden; que previo al inicio del proceso electoral, el Consejo General fijará y acordará los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad; y, por último, la instrucción directa del Consejo General, mediante el acuerdo mencionado, de elaborar a la brevedad posible los lineamientos citados con anterioridad.
- 3 Que el artículo 148, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley electoral vigente en el Estado establece que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y señala como comisiones las siguientes: I. Fiscalización, II. Prerrogativas y Partidos Políticos, III Organización y Capacitación Electoral IV. Administración y V. Servicio Profesional Electoral. Independientemente de lo anterior, el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año.
- 4 Que el “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, contempla la creación de 11 comisiones del órgano colegiado, mismas que, aun cuando sólo se formaron para el ejercicio del 2006 y conforme al derogado Código número 75 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideramos que es pertinente destacar su existencia, en virtud que las mismas están en funciones y, sobre todo, en razón de que el Consejo General, con fecha 8 de noviembre de 2006, aprobó el acuerdo mediante el cual crea la Comisión de Supervisión al Programa de monitoreo de los Medios de Comunicación y la de Fiscalización; y, además, se instruye a la Comisión de Comunicación Social, creada por acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, para que elabore una propuesta de lineamientos sobre encuestas y sondeos de opinión.

- 5 Que esta Comisión de Comunicación Social considera de gran relevancia para la evolución del Instituto Electoral Veracruzano y para la sociedad, la creación del proyecto de lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.
- 6 Que con la finalidad de desempeñar adecuadamente la atribución del Consejo General de vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, es necesario instruir a una comisión para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad. Para ello, este Consejo General estima adecuado que la Comisión de Comunicación Social cuya integración y funcionamiento se aprobó mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, en términos de lo que señala el resultando I del presente acuerdo, se le instruya para que desarrolle dicha actividad, en términos de lo que exigen los artículos 87, 88, 89 y 90 de la ley electoral en el Estado; sirviendo como elementos motivadores del presente dictamen lo siguiente:
- a) Los imperativos que derivan del resolutivo tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se instruye a la Comisión de Comunicación Social para que elabore una propuesta de lineamientos que contenga los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, emitido en fecha ocho de noviembre del 2006 y el 87 del actual Código Electoral vigente en el Estado;
 - b) La nueva legislación electoral que propone la confección de un nuevo esquema de trabajo más acorde a la realidad actual, con una sociedad que demanda cada vez más la función estatal, mediante instrumentos que establezcan claramente las reglas del juego; y,
 - c) La proximidad de un proceso electoral en el cual se renovarían el Congreso del Estado y los 212 ayuntamientos de la entidad, lo cual nos demanda también la preparación de un escenario óptimo para la celebración de los comicios;
- 7 Con base en todo lo esgrimido y las disposiciones legales anteriores, los integrantes de la Comisión de Comunicación Social, en la reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, analizaron y realizaron las

observaciones correspondientes al proyecto de Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos, relacionados con el proceso electoral 2007, para el Estado de Veracruz”.

- 8 Que esta Comisión estima pertinente que los “Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos, relacionados con el proceso electoral 2007, para el Estado de Veracruz”, para efectos de su necesaria divulgación y para que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se inserte en la Gaceta Oficial del Estado. En consecuencia, es conveniente sugerir al Consejo General que instruya a la Presidenta de este máximo órgano de dirección, que solicite la publicación del acuerdo en el que se apruebe dichos lineamientos, en términos de lo que dispone el artículo 126, fracción XVI, del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo primero, 52, 55, 87, 88, 89, 90, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracciones VII y XLI, 126 fracción XVI, 131 párrafo segundo, 137 fracción VI, 140 fracción VI, 143, 144, 148, 149 párrafos primero y segundo, 150, 151, 152, 153 y 154, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Comunicación Social, en cumplimiento al resolutivo tercero del “Acuerdo del Consejo General, por el que instruye a la Comisión de Comunicación Social para elaborar los lineamientos de encuestas y sondeos de opinión y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad”, de fecha 8 de noviembre del año en curso, emite el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. Se acuerda el proyecto de “Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos, relacionados con el proceso electoral 2007, para el Estado de Veracruz”, mismo que se anexa al presente Dictamen como parte integrante del mismo, el cual deberá de ser remitido por el Presidente de esta Comisión a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano máximo de dirección para la aprobación correspondiente, en términos de lo que señalan el cuarto y último párrafo del artículo 149, en relación con los numerales 123, fracción VII, y 87 del Código Electoral para el Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.”

VI En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de diciembre de 2006 analizó el “Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el Estado de Veracruz” y el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Comunicación Social, y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 5** Que atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, son atribuciones de este máximo órgano de dirección, que se derivan de lo dispuesto en las fracciones III y XLI del artículo 123 del Código Electoral para el Estado.
- 6** Que son atribuciones igualmente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos de los artículos 87 y 88 párrafo primero del ordenamiento electoral vigente, fijar y acordar, previo al inicio del proceso electoral, los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, e invitar mediante

convocatoria a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, para que obtengan su registro ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

- 7 Que los artículos 89, 90 y 325 de la ley electoral para el Estado, establecen las reglas generales a que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones, candidatos y en general las personas físicas o morales que pretendan publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación; así como las sanciones a los ciudadanos y organizaciones que participen en el levantamiento y difusión de sondeos y encuestas y que cometan infracciones en contra de lo previsto por el Código Electoral.
- 8 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente, establece en su párrafo cuarto que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizado el proyecto que presenta a consideración de este órgano colegiado la Comisión de Comunicación Social, este Consejo General considera procedente:
 - a) Hacer suyo el *Dictamen que emite la Comisión de Comunicación Social mediante el cual se aprueban los Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán*

las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el estado de Veracruz”, en los términos que se cita en el resultando V del presente acuerdo.

- b) Expedir los *“Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el estado de Veracruz”,* cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de Comunicación Social, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2006, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

“LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICOS, RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2007, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

- I. Podrán participar las personas físicas o morales que obtengan oportunamente su acreditación ante la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el 01 de agosto de 2007
- II. Las personas físicas o morales que deseen obtener la acreditación para realizar levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007 deberán comprobar por escrito y mediante documentos que acrediten los requisitos siguientes:

- a) Ser persona física o moral legalmente constituida;
 - b) Contar con un domicilio fiscal o legal en el estado;
 - c) Acreditar la capacidad técnica para realizar el levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007;
 - d) Contar por lo menos con un año de antigüedad en la realización de esta actividad, producto de los presentes lineamientos, al inicio del proceso electoral correspondiente, y
 - e) Tratándose de instituciones de educación superior, presentar un escrito que manifieste que cuentan con el área técnica para desarrollar esa actividad.
- III. Previamente a la publicación por cualquier medio, el interesado deberá entregar los resultados a la Presidencia del Consejo General, quién a su vez dará cuenta de esto al Consejo General. El estudio completo que fundamente la aplicación de encuestas y sondeos de opinión, deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a) Fecha de aplicación del estudio;
 - b) Población a la que se le aplicó;
 - c) Tamaño y diseño de la muestra;
 - d) Método de levantamiento;
 - e) Forma detallada en la que se llevó a cabo la supervisión del trabajo de campo;
 - f) Nivel de confianza y margen de error;
 - g) Preguntas del cuestionario y reactivos utilizados;
 - h) Procedimiento para recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
 - i) Persona física o moral patrocinadora;
 - j) Persona física o moral responsable de la realización;
 - k) Persona física o moral que ordenó su publicación o difusión;
 - l) Métodos y requisitos que se utilizarán para seleccionar a los encuestadores;
 - m) Forma en que acreditará su personalidad cada uno de los encuestadores;
 - n) Requisitos que deberá cubrir la persona encuestada, y
 - o) Los medios donde se publicará el estudio.
- IV. El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético, además de entregar una copia a la Secretaría Ejecutiva. Su diseño y metodología deberá en todo momento respetar la libertad y secreto del voto.

- V. De lo anterior, la Presidencia dará cuenta al Consejo General en la siguiente sesión a la fecha en que reciba el estudio.
 - VI. La información a que se refiere el punto anterior deberá hacerse pública por medio de la red informática de la persona física o moral responsable, y deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales de la elección se hayan publicado.
 - VII. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90, del código en la materia, durante los seis días previos a la elección y hasta después de las veinte horas del día de la jornada electoral, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, resultado de encuestas o sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación.
 - VIII. Quienes levanten encuestas o sondeos de opinión o difundan por cualquier medio públicamente accesible resultados sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán cubrir los requisitos de los presentes lineamientos, de lo contrario serán sancionados de conformidad al artículo 325 del multicitado código.
 - IX. Con la finalidad de ofrecer al ciudadano una información más amplia sobre la encuesta o sondeo de opinión acerca de las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en cualquier medio públicamente accesible se deberán publicar invariablemente las características fundamentales de los estudios realizados que dieron como resultado lo publicado, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.
- c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que elabore la Convocatoria Pública por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, a registrarse ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, previo cumplimiento de los requisitos que señala el párrafo primero del artículo 88 del Código Electoral para el Estado y los Lineamientos que se citan en el inciso anterior.

- 10** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de los “*Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el estado de Veracruz*”, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 89, 90, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto, 325 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, 88 párrafo primero, 123 fracciones III y XLI de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos sobre los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con el proceso electoral 2007, para el estado de Veracruz, en los términos que se señala en el considerando 9 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos citados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que elabore la Convocatoria Pública por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, a registrarse ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, previo cumplimiento de los requisitos que señala el párrafo primero del artículo 88 del Código Electoral para el Estado y los Lineamientos que se aprueban en el resolutivo primero del presente acuerdo. Dicha Convocatoria deberá de ser publicada por la Secretaría Ejecutiva en dos medios impresos de mayor circulación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN